

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.4. Vicerrectorado de Departamentos y Centros

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Lenguas Modernas y Traductores.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores se configura como un Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad Complutense de Madrid, sin personalidad jurídica propia distinta de la de la Universidad.

Artículo 2. -El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores se registrará por lo dispuesto en la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen interno.

El Instituto fue creado el 2 de mayo de 1974 por orden ministerial (Ministerio de Educación y Ciencia) a petición del Rectorado de la UCM.

Artículo 3. -El citado Instituto tendrá su sede en la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 4.

1.-El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores es un centro dedicado a la investigación en el ámbito de la traducción. Igualmente podrá organizar y desarrollar programas de formación académica, estudios de doctorado, títulos propios y estudios de másteres oficiales de posgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

2.- A tal fin, el Instituto podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) La formulación y ejecución, individual o conjuntamente, de proyectos de investigación en materias y temas relativos a la traducción.

b) La organización y desarrollo de estudios de posgrado (máster y títulos propios) y cursos que permitan la obtención de títulos de formación especializada en

traducción, así como certificados universitarios según la normativa establecida a estos efectos por la Universidad Complutense.

c) La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, así como la ejecución de proyectos en las áreas y materias objeto de su actividad, mediante acuerdo de condiciones con las entidades que lo soliciten.

d) El intercambio docente e investigador con otros Centros universitarios, nacionales y extranjeros, en aquellas áreas y materias objeto de su actividad.

e) Promoción de grupos de trabajo entre postgraduados universitarios para la elaboración de propuestas de estudio y acción en las materias objeto del mismo.

f) La organización de conferencias, seminarios y encuentros sobre las materias propias de su competencia.

g) La expedición de diplomas y certificados de los estudios cursados en el Instituto, de acuerdo con la normativa general aplicable.

h) La realización de publicaciones, periódicas o no, sobre cuanto se relacione con su objeto.

i) La creación y puesta en funcionamiento de cuantas actividades acuerde el Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de distintas entidades.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5. -Para su gobierno y administración, el Instituto dispondrá de los siguientes órganos: Consejo del Instituto, Director y Secretario.

Capítulo II

Consejo del Instituto

Sección Primera

Composición

Artículo 6.-

1.- El Consejo del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores se constituye como órgano colegiado de gobierno y administración del mismo.

2.- El Consejo del Instituto, presidido por su Director, estará integrado por:

a) Todos los doctores con vinculación permanente adscritos al Instituto, que constituirán el 63 por ciento del mismo.

b) Un 12 por ciento de Becarios predoctorales de investigación.

c) Un 10 por ciento del sector "Resto de Personal Docente e Investigador", que no esté incluido en ninguna de las categorías anteriores.

d) Un 10 por ciento de estudiantes de Postgrado en aquellos Institutos que se imparta.

e) Un 5 por ciento del Personal de Administración y Servicios.

Si no existiese un número suficiente para cubrir alguno de los porcentajes de los restantes sectores previstos de las letras b), c), d) y e), el porcentaje de los sectores mencionados se incrementará en la forma proporcional.

3.- El mandato de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto el del sector de estudiantes que se renovará cada dos años.

4.- La elección de los miembros que integren el Consejo del Instituto se efectuará mediante procedimiento electoral en la forma dispuesta en los artículos 131 a 149 del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

5.- La condición de miembro del Consejo del Instituto es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las reuniones que celebre el órgano colegiado. En caso de no poder cumplir con esta obligación, deberá ser por causa justificada, debiendo comunicarse la misma al Director.

Artículo 7. -

1. Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:

a) Elegir, y revocar mediante la moción de censura constructiva, al Director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

b) Elaborar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCM.

c) Aprobar anualmente la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos al Instituto, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, y la cuenta de liquidación del mismo al final del ejercicio.

- d) Aprobar la memoria anual de la labor investigadora del Instituto, que será presentada por el Director, para su elevación al Rector conforme al artículo 21 de los Estatutos UCM, antes del mes de diciembre siguiente a la expiración del curso académico objeto de la memoria.
- e) Aprobar los programas teóricos y prácticos de las Enseñanzas Especializadas que imparta.
- f) Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas de Posgrado, y los que den lugar a la obtención de Títulos Propios de la Universidad Complutense. Aprobar la elaboración y dirección de tesis doctorales de conformidad con la legislación vigente.
- g) Establecer, antes del 1 de julio de cada año, el plan docente y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno. Asimismo, deberá establecer los procedimientos que garanticen su cumplimiento de acuerdo con la planificación y los criterios organizativos del Centro o Centros y Departamentos con los que se interrelacione.
- h) Aprobar los planes o programas de investigación del Instituto y conocer los planes de investigación de sus miembros.
- i) Aprobar la admisión de nuevos miembros en el Instituto.
- j) Establecer planes específicos de formación continuada de sus miembros en técnicas de investigación, así como planes de formación en técnicas de investigación específicas dentro de su ámbito de competencia para profesores, ayudantes, becarios y PAS de la Universidad. En este último caso lo hará en coordinación con la Gerencia de la Universidad.
- k) Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos y espacios asignados al Instituto, que permitan a todos sus miembros un acceso eficaz y garanticen su uso adecuado.
- l) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal del Instituto y de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Instituto.
- m) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
- n) Emitir informes sobre el reconocimiento de honores a personas que hayan destacado por su cualificada actividad investigadora en el ámbito de actuación del Instituto.
- ñ) El Consejo desempeñará, asimismo, todas aquellas otras funciones necesarias para cumplir con el cometido que el artículo que el artículo 15 de los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM atribuyen a los Institutos.

2. No se podrán delegar con carácter resolutorio las funciones recogidas en las letras a), b), c), d), e), f), g) h) i) y l) que podrán ser objeto de delegación a efectos de su estudio y de la elaboración de propuestas.

3. Cuando alguna norma atribuya genéricamente alguna competencia a los Institutos, se entenderá que lo hace al Consejo de Instituto.

Artículo 8. Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes derechos:

a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9. -Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo del Instituto, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.

b) Presentar ante el Consejo del Instituto los temas que afecten al órgano o grupo que represente, así como, defender las opiniones mayoritarias de dicho órgano o grupo para lo cual podrá realizar las oportunas consultas a sus representados.

c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.

d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 10. 1.-Los miembros del Consejo del Instituto perderán dicha condición por:

a) Por renuncia formalizada por escrito dirigido al Director del Instituto.

- b) Por fallecimiento
- c) Por incapacidad declarada judicialmente.
- d) Por condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.
- e) Por dejar de estar adscrito al Instituto.
- f) Por dejar de estar en situación en activo en la UCM.
- g) Por incapacidad.

2.- Los miembros del Consejo del Instituto electos perderán su condición, además de por las causas anteriores:

- a) Por finalización de su periodo de mandato.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.
- c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- d) Por decisión del Director como consecuencia de inasistencias, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

3.- Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo del Instituto:

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
- d) Cualquiera otra que motive razonablemente la ausencia.

El Director podrá requerir a los miembros del Instituto que justifiquen adecuadamente las faltas de asistencia a las sesiones del Consejo.

4.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Instituto por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado 2. d) anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Instituto, quien nombrará un instructor miembro del Instituto de diferente sector al del miembro del Consejo al que se instruya expediente, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Instituto e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar las pruebas que acrediten la justificación así como toda aquella que considere de interés.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Instituto, bien la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Instituto por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.
- d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección Segunda

Funcionamiento

Artículo 11. -El Consejo del Instituto se reunirá, presidido por su Director, al menos, una vez por trimestre en período lectivo. El Consejo del Instituto podrá funcionar en pleno y a través de comisiones. Las comisiones sólo tendrán mero carácter preparatorio de los temas, cuyas decisiones serán aprobadas posteriormente por el pleno del Consejo.

Artículo 12.

1.-El Consejo del Instituto será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos del 20 % de miembros del órgano.

2.-La Convocatoria y el orden del día deberán ser comunicada a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

3.- El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del órgano colegiado. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del

Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 13. -En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que impida al Director del Consejo acudir a la sesión convocada, ésta será presidido por el miembro del Consejo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 14. -En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes, además de ellos, el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, así como el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

Artículo 15. -Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta para la aprobación de los asuntos que a continuación se relacionan:

1. Propuesta de modificación y extinción del Instituto
2. Propuesta de aprobación del Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones
3. Propuesta de aprobación de Programas de Posgrado, Enseñanzas Especializadas y Títulos Propios, así como sus modificaciones.

Si no se obtuviera dicha mayoría en primera vuelta, en la segunda votación, que se celebrará como máximo tres días después de la primera, sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 16.- 1. De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano se incluirá el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Instituto. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario, sin perjuicio de las disposiciones sobre archivo y gestión documental que provenga de la Secretaría General.
7. Con carácter general, las actas del Consejo del Instituto serán públicas para todo aquel que acredite un interés legítimo, a salvo la intimidad de las personas.
8. El Acta de una sesión deberá ser sometida a aprobación al comienzo de la siguiente.
9. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará que se introduzcan las modificaciones que considere. La solicitud de modificación deberá realizarse por escrito con al menos 30 días de antelación a la reunión del Consejo en el que haya de aprobarse el acta. El Secretario de la sesión correspondiente del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Sección Primera

Director del Instituto

Artículo 17. 1.- El Director ostenta la representación del Instituto, así como la dirección y gestión del mismo.

2.- Corresponde al Director:

- a) Ejercer la representación del Instituto.
- b) Promover y presentar al Consejo de Instituto la programación y organización de la actividad docente e investigadora a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, así como velar por el desarrollo de las mismas.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- d) Convocar el Consejo de Instituto, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, presidir sus reuniones y fijar el orden del día.
- e) Supervisar la redacción de la memoria anual de la labor investigadora del Instituto a que se refieren el artículo 61.1d del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM y el artículo 21.2 de los Estatutos de la UCM.
- f) Dar su conformidad a los contratos a los que se refieren los artículos 173 y 174 de los Estatutos de la UCM.
- g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Instituto, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Instituto.
- h) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Instituto conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales.
- i) Comunicar al Consejo de Instituto los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad o de Escuela Universitaria, de los Consejos de Departamento y de otros órganos académicos de la UCM de Madrid con los que esté relacionado.
- j) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Instituto.
- k) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Instituto y del Subdirector, en su caso.
- l) Cualquier otra función que le delegue el Consejo de Gobierno o el Rector.

Artículo 18.- El Director será elegido, y sustituido en el caso de prosperar una moción de censura, por el Consejo del Instituto y nombrado por el Rector entre los doctores miembros del Instituto, en la forma prevista en los artículos 215 y siguientes del Reglamento Electoral de la UCM.

Como órgano unipersonal de gobierno y representación de la UCM, la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para el desempeño del cargo.

Artículo 19.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el miembro del Consejo de más categoría

académica, antigüedad en el Instituto y edad, en este orden, de entre sus componentes.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a la propuesta y nombramiento de Director con arreglo a lo previsto en el Reglamento Electoral de la U.C.M.

Sección Segunda

El Secretario

Artículo 20.- 1.- El Director del Instituto propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario, que será personal permanente con dedicación a tiempo completo. El Secretario auxiliará en las funciones administrativas, elaborará y custodiará el libro de actas de las reuniones del Consejo, elaborará, bajo la supervisión del Director del Instituto, la memoria anual de actividades y desempeñará cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno.

El Secretario cesará en sus funciones por la pérdida de la condición de miembro del Instituto, así como por el cese en el cargo del Director que lo propuso.

2.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido de manera accidental por aquel que designe el Director, bien de manera permanente mientras dure la imposibilidad del titular, bien para cada sesión.

Artículo 21.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Director del Consejo, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.

g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

Régimen del Profesorado y demás personal

Artículo 22.-

1.- Los Institutos Universitarios de Investigación agruparán al personal que el Rector adscriba a los mismos, sin perjuicio de lo que, en su caso, puedan establecer los correspondientes convenios de creación o adscripción.

2.- Pueden ser miembros de los Institutos Universitarios de Investigación:

a) Personal docente e investigador de la UCM. Al Instituto podrán adscribirse profesores de la universidad, previo informe favorable del Departamento del que formen parte y la aceptación del Instituto. Ello no obstante, seguirán integrados en el Departamento, por lo que la actividad desarrollada en el Instituto no podrá menoscabar las obligaciones docentes e investigadoras que llevan a cabo en el Departamento, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda modificar las horas de su dedicación docente, oído el Consejo de Departamento al que pertenezcan.

b) Investigadores y personal de otros centros públicos o privados que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio. A este fin, los otros centros comunicarán a la UCM qué personal se adscribe al Instituto.

c) Personal investigador o docente contratado por la Universidad para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto.

d) Becarios de investigación adscritos al Instituto o a proyectos concretos que se ejecuten en él y que cumplan los requisitos del artículo 110 de los Estatutos de la UCM.

e) Personal de administración y servicios.

f) Miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto.

3. El Instituto deberá contar como mínimo con 10 profesores permanentes doctores de la UCM adscritos al mismo.

4. Al menos el 50% del personal deberá formar parte del personal docente e investigador de la UCM.

Artículo 23.-

1. El personal docente e investigador de la UCM adscrito al Instituto seguirá integrado en su Departamento de procedencia para el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras. La adscripción deberá ser renovada cada tres años, acreditándose de forma expresa la voluntad del investigador y del Instituto.

2. La dedicación al Instituto no podrá exceder de 20 horas semanales y, en ningún caso, podrá ir en detrimento de las obligaciones que el profesorado debe cumplir en su Departamento de procedencia. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Instituto, podrá modificar las horas de dedicación docente para el profesorado adscrito a dicho Instituto, previo informe favorable, en su caso, del Consejo de Departamento al que pertenezcan

3. Las horas destinadas a la docencia en el Instituto por cada profesor doctor adscrito a él, no podrán exceder del treinta por ciento del total de horas de docencia que les correspondan.

TÍTULO IV

Régimen Económico

Artículo 24.- El Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Artículo 25.- El Instituto de Lenguas Modernas y Traductores de la UCM financiará su actividad a través de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en la prestación de los servicios del Instituto.
- b) Los precios de enseñanzas propias y cursos de especialización.
- c) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas.
- d) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la LOU.

TÍTULO V

Memoria Anual de Actividades y de la Labor Investigadora

Artículo 26.-

1. La Memoria Anual de Actividades del Instituto se elevará al Rector, a través del Vicerrectorado de Departamentos y Centros, durante el mes de diciembre, a partir del primer año de funcionamiento del Instituto.

2. La Memoria Anual de actividades será elaborada por el Secretario del Instituto, bajo la supervisión del Director y aprobada por el Consejo, y recogerá todas las actividades realizadas por el Instituto, incluyendo la memoria de su labor investigadora.

3. La Memoria Anual comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Relación de miembros del Instituto.

b) Actividad Investigadora:

- Proyectos de investigación financiados, contratos de investigación al amparo del artículo 83 de la LOU, especificando la cuantía económica y la entidad financiadora.

- Publicaciones (se adjuntará fotocopia de la primera y última página de la publicación).

- Tesis Doctorales, Tesinas y otros trabajos de investigación, especificando título, director, nombre del autor, calificación y centro donde fueron defendidos.

c) Actividad Docente: enseñanzas especializadas, Títulos Propios y Posgrado.

d) Otras Actividades como asesoría técnica, patentes, congresos y convenios.

e) Relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior.

f) Relación de material inventariable adquirido durante el año anterior.

TÍTULO VI**De la reforma del Reglamento de Régimen Interior**

Artículo 27. -La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo del Instituto, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al Consejo de Gobierno para su eventual aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.